



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 305/2014

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (PT)

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

MAT.: Remite Informe “DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA”

Fecha: Martes, 9 de septiembre de 2014

En relación al Informe “DFZ-2013-21-II-RCA-IA”, paso a informar y a solicitar lo siguiente:

1. Con fecha 5 de noviembre de 2013, esta División de Sanción y Cumplimiento, recibió el Memorándum DFZ N° 924, de la Macro Zona Norte, el cual informó sobre un derrumbe ocasionado en la zona de Punta Madrid, producto de la construcción de obras relacionadas a la captación de agua de mar del proyecto “Planta Cátodos Pampa Camarones”, el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota (en adelante RCA N° 29/2012), cuyo titular es Pampa Camarones S.A.;

2. Los hechos antes señalados, habían sido a su vez, denunciados con fecha 21 de octubre, por el Sr. Alberto Olivares en representación no acreditada ante esta Superintendencia, de la Federación Regional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Arica y Parinacota (en adelante, FETRAMAR), dando cuenta de la situación que aquejaba al Sr. Manuel Delgado Morales, pescador artesanal de la zona. Todo lo anterior, motivó la encomendación por parte de esta Superintendencia de una inspección ambiental realizada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, SERNAGEOMIN), cuya respuesta consta Ord. N° 2209, de 4 de noviembre de 2013. De igual modo, producto de los hechos denunciados por el Sr. Manuel Delgado ante la Capitanía del Puerto de Arica, este organismo sectorial realizó dos inspecciones por vía marítima al sector de Casa Chica, Punta Madrid, donde se localiza el proyecto “Planta de Cátodos de Pampa Camarones S.A.”, cuyo resultado fue remitido mediante C.P. ARI ORD. N° 12.600/300/51, de 30 de octubre de 2013. Luego, con fecha 14 de noviembre de 2013, fue reiterada en las oficinas de esta Superintendencia, la denuncia del Sr. Alberto Olivares, continuando con las labores de investigación correspondientes.

3. Lo anterior motivó a que con fecha 15 de noviembre de 2013, se realizara una fiscalización ambiental al proyecto “Planta de Cátodos Pampa Camarones S.A.” por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG) y por funcionarios de SERNAGEOMIN, todo lo cual quedó registrado en la respectiva Acta de Inspección, otorgándole en dicha oportunidad copia de la misma a Pampa Camarones S.A.

4. A su vez, con fecha 20 de noviembre de 2013, se inspeccionó por mar las obras asociadas a la captación de agua de mar de Pampa Camarones S.A., actividad en la que participaron profesionales de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, DIRECTEMAR), del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, SERNAPESCA), SAG y SERNAGEOMIN, de igual modo, tal actividad se registró en un Acta de Inspección Ambiental, dejando copia al titular del proyecto.

5. Sin embargo, por un tema de temporalidad, en la reformulación de cargos cursada contra Pampa Camarones S.A., la cual consta en el Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013, sólo se tuvieron a la vista y fueron considerados como antecedentes fundantes de la misma, el Acta de inspección ambiental de fecha 15 de noviembre de 2013, previamente individualizada y las denuncias formuladas por el Sr. Alberto Olivares, de fecha 21 de octubre de 2013 y 14 de noviembre del mismo año en representación no acreditada de FETRAMAR;


6. Finalmente, con fecha 27 de diciembre de 2013, mediante Memorándum DFZ N° 1089, la Jefa de la Macro Zona Norte, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización "DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA", el cual recoge en sus anexos las actas de fecha 15 y 20 de noviembre de 2013 antes mencionadas, así como los Ord. N° 12.600/300/51, de 30 de octubre de 2013 y el Ord. N° 2209, de 4 de noviembre de 2013.

7. Que, tras el análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización recién individualizado, así como también los anexos que lo componen y las denuncias de fecha 21 de octubre de 2013 y de 14 de noviembre del mismo año, presentadas por el Sr. Alberto Olivares, en representación no acreditada de FETRAMAR, las que motivaron su elaboración, se advierte que la no conformidad recogida en el Informe "DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA"; no tiene mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio independiente del actual, toda vez que, se relaciona con las infracciones detalladas en los numerales 24.4.1, 24.4.2 y 24.4.3 del Ordinario U.I.P.S. N° 1005, razón por lo cual se solicita proceder a su publicación en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental.

Saluda atentamente,


Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)




Distribución:
División Fiscalización